



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**EL RÉGIMEN
CONSTITUCIONAL DE
LA TRANSPARENCIA,
ARCHIVOS Y DATOS
PERSONALES
(TOMADO DE LA MANO)**

**ROBERTO MANCILLA
CON ILUSTRACIONES DE OLIVER GONZALEZ**

EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVOS Y DATOS PERSONALES

(TOMADO DE LA MANO)

INTRODUCCIÓN

En mi ejercicio profesional como abogado, me ha tocado ver muchas legislaciones con comentarios hechos por otros profesionales, y son de gran utilidad (para el especialista), pero lo que aún no he visto es que alguien haga una legislación capaz de explicar las cosas a la población general. Los abogados nos enorgullecemos mucho de lo técnico de nuestra profesión, pero a veces pienso que carecemos de la conciencia sobre la importancia de entender todos nosotros las reglas que rigen nuestro comportamiento.

En ese sentido, intento explicar lo que dice la Constitución en materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos. La forma en que voy a llevar a cabo mi objetivo es la misma que hacía cuando me ponía a estudiar en la universidad: escribir una explicación general y poner, en cada artículo y párrafo, un enunciado que resuma su contenido, de manera que, al leer cualquier numeral, se sabe casi de inmediato con qué estamos tratando.

Aunado a esto, quiero que cada explicación de los títulos de la Ley se haga de la misma forma como lo hice en los cuadernillos para “millennials” y “godínez”: con monitos, sencillito y con humor. La idea (junto con los otros materiales didácticos que hemos realizado) consiste en que un tema como la transparencia sea lo más comprensible para que sea utilizado en el monitoreo de partidos políticos e instituciones.

La transparencia es un componente nuevo y muy importante de la vida pública en México, su propósito es poner en mano de los ciudadanos las herramientas necesarias para vigilar a quienes detentan un cargo público, hagan uso de fondos públicos o realicen actos de trascendencia para toda la colectividad. Entre más gente sepa usar efectivamente estas herramientas, mejor nos va a ir a todos, pues como sociedad vamos a tener más conciencia de nosotros mismos.

Esta Constitución simplificada es meramente un granito de arena que busca ese entendimiento mayor de lo que nos rodea. Sinceramente espero esto sea de utilidad para quien la lea. Si alguien la llegara a usar para explicar una clase del tema (sea al nivel que sea), me sentiré profundamente honrado.

**ATENTAMENTE,
ROBERTO MANCILLA**

*Presidente de la Comisión Nacional de Transparencia de Movimiento Ciudadano,
doctor en Derecho por la Universidad de California en Berkeley.*

ESTUDIO

Lo primero a entender a la hora de estudiar una ley—cualquiera que sea, sin importar el tema del que trate—es cómo la misma forma parte de un sistema mayor de leyes aplicadas en diferentes territorios, para cosas distintas, a una variedad de sujetos. Es decir, la legislación existe como un conjunto de reglas relacionadas unas con otras; la forma más común de cómo las leyes se conectan unas con otras es por medio de la jerarquía, esto implica que unas leyes tienen mayor peso que otras.

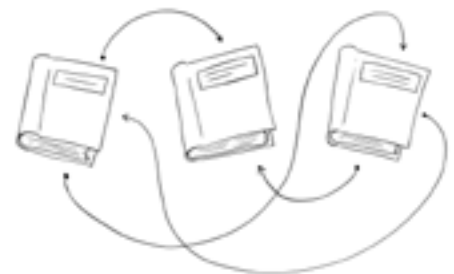


La legislación mayor es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ésta viene a poner los aspectos básicos de las leyes que rigen a nuestro país; es decir, todo empieza y termina con la Constitución. Si pudiéramos partirla en su contenido, diríamos que tiene 1) derechos humanos, 2) organización de los poderes públicos, 3) superestructura (la validez de la legislación y actos de autoridad y la jerarquía que poseen las distintas reglas), 4) parte geográfica (especificaciones sobre el territorio nacional), 7) rectoría económica (plan de desarrollo del Estado con respecto de sus actividades económicas), 8) agregados constitucionales (ciudadanía, nacionalidad, extranjería, entre otros aspectos) y 9) mecanismos de defensa de la Constitución (permiten que se cumplan los mandatos de la Constitución).



Sin embargo, cabe mencionar que ningún sistema jurídico carece de contradicciones. Por un lado, una ley de menor peso puede establecer cosas que van en contra de la ley superior; cuando una ley menor va en contra de una ley menor, hablamos de ilegalidad; cuando una menor contradice a la Constitución, hablamos de inconstitucionalidad. Existen mecanismos para que las autoridades revisen si una ley es ilegal o inconstitucional, pero se puede dar el caso de que nunca se active el

mecanismo o un juez diga que no se da una contradicción. En ese escenario, una ley menor puede modificar a una mayor. También se dan casos donde una ley puede versar de cosas que la Constitución no prevé, eso no la hace ilegal. En esos casos, hablamos de heterarquía; es decir, los contenidos de distintas leyes se comunican de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba.



Lo anterior se da todo el tiempo, pero muchos abogados lo niegan porque en las ideas clásicas del derecho la jerarquía debe ser rígida. Pero, para ser honestos, esto pasa todo el tiempo en la práctica profesional e incluso en cosas tan diversas como sistemas nerviosos, redes de telecomunicación y otras estructuras.

Todas estas reglas de diferentes jerarquías pueden expresar distintos temas (como lo es la transparencia), pero también pueden tener otros tipos de contenido.

Hablamos de reglas deónticas, cuando éstas norman el comportamiento directamente, diciendo cómo deben ser las cosas y son sujetas a la posibilidad de violación; éstas pueden ser expresadas por la siguiente fórmula: “si A es, debe ser B”. Ejemplo: “si se comete un robo, la sanción debe ser...”¹

Las reglas técnico-convencionales son aquellas que deben ser observadas para que una acción sea considerada como legal o válida, ellas establecen algo imperativo. Éstas se pueden formular de la siguiente manera: “para A, haz B.” Un ejemplo de este tipo de normas puede encontrarse en la expedición de un documento público como lo es un pasaporte: “para obtener un pasaporte, cumpla con los siguientes requerimientos...”²

Las reglas ónticas establecen un ser, es decir, la existencia de elementos del sistema jurídico, ellas son mantenidas por las creencias de todas las personas que constituyen la Sociedad³, pueden formularse como “X cuenta como Y en el contexto C.”⁴ El dinero es un buen ejemplo de lo anterior, éste existe debido a que una norma lo declara, continúa existiendo porque hay una asignación de valor continuada; por ejemplo, “El peso cuenta como moneda de cambio en el contexto de los Estados Unidos Mexicanos.”

Habiendo explicado esto, entremos en detalle sobre los pedacitos de la Constitución relacionados con la transparencia. Como se sabe, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se publicó en 1917 y fue la primera en el mundo en



¹Kelsen *General Theory of Norms*. Michael Hartney trad., New York: Oxford University Press, 1990, pp. xxxii, xxxviii, 1.

²Gregorio Robles, *Las reglas del Derecho y las reglas de los Juegos. Ensayo de Teoría analítica del Derecho*. Madrid: Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca, 1928, p.41.

³*Idem*.

⁴Tomada de John Searle. Véase John Searle, *Making the Social World*. Oxford University Press, 2010; *The Construction of Social Reality*. New York, Free Press, 1995.

incluir los derechos sociales. La forma cómo se entendían los derechos antes de 2011 era como garantías individuales y sólo se tenían como tales a los derechos que estuvieran en el capítulo respectivo; los derechos políticos no se tenían como garantías aunque el derecho al trabajo establecido en el artículo 123 si se tenía como una garantía.

Las garantías individuales eran un término del siglo XIX, se entendían como una serie de prerrogativas que el Estado da a los individuos y tuvieron vigencia hasta 2011 cuando se hizo una reforma constitucional que los cambió por derechos humanos. Éstos se entienden como una serie de consideraciones morales que se pueden plasmar como derechos, todas las personas los tienen por el hecho de ser humanos; todos tenemos una dignidad inherente que el Estado debe reconocer y respetar en sus leyes.

La diferencia entre garantías individuales y derechos humanos se remonta a una pelea entre filósofos y juristas sobre derecho positivo y derecho natural; es decir, sobre si el derecho es sólo

tal cuando lo emite un órgano facultado para crear normas jurídicas o si se necesita que exista una moralidad en la norma para hacerlo justo y se considere como derecho. Éste es un debate que lleva 500 años desarrollándose, ha generado algunas de las discusiones filosóficas más relevantes en todas las ciencias sociales. Por ejemplo, sólo en el siglo XX tenemos el debate Hart-Fuller y Hart contra Dworkin; para un apasionado del derecho, como yo, es parecido a ver pelear a Godzilla contra King Gidorah o Godzilla contra Gamera.

Regresando al tema de la transparencia, los tres artículos constitucionales de mayor relevancia son el primero, el sexto y el octavo. El primero establece

la base general de los derechos humanos sobre la que se construye el derecho de acceso a la información y el régimen jurídico de la transparencia; el sexto hace el desarrollo del derecho de acceso a la información y cómo debe manejarse la transparencia a nivel nacional y local, incluyendo al órgano responsable. El artículo octavo establece el derecho de petición, considerado como la base de las peticiones de acceso a la información y de datos personales.



Pasamos de esto...



...a esto.



El artículo primero inicia declarando que todas las personas en México deben gozar de derechos humanos y establece el bloque de la constitucionalidad—el grupo de normas al que se les da grado constitucional aunque no sean parte de la Constitución. El mismo establece que los derechos no pueden suspenderse y, en sí, aplicar los derechos humanos es un derecho; también se instituye el principio de progresividad, en el que los derechos humanos pueden aumentar, pero no disminuir.



El numeral primero también consagra el principio pro homine, éste nos dice que los derechos deben interpretarse de la forma más favorable a la persona. Este principio, junto con el bloque de la constitucionalidad y la interpretación de los derechos humanos acordes a la Constitución y a

los tratados, comprende el parámetro de regularidad constitucional. Es decir, estos tres ejes son el referente de lo que debemos de entender como normal en materia de derechos humanos; todo lo que esté debajo de dichos estándares es inconstitucional.

Se prohíbe la esclavitud y se establece la igualdad. La forma en cómo esto último se hace es por medio de la enunciación de tipos específicos de desigualdad (la esclavitud es uno de ellos, por cierto): la etnia, la nación, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil. También se establece una cláusula residual donde se señala que cualquier diferencia que “atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” va en contra de la igualdad.



El artículo sexto permite la libre manifestación de ideas, pero establece como limitante los ataques a la moral, la vida privada, los derechos de terceros y el orden público, además se establece la posibilidad de que aquellos aludidos por una expresión de ideas puedan dar respuesta a la misma.

En el mismo párrafo primero, se establece que el derecho a la información debe estar garantizado por el Estado; también

se establece el libre acceso a la misma y se recalca que se puede buscar, difundir y recibir información por cualquier medio. En ese sentido, también se da la obligación de permitir el acceso a las tecnologías de información y comunicación (radio, televisión, internet y cualquier otra vía).

Este artículo establece también la estructura gubernamental necesaria para el ejercicio del derecho de acceso a la información, ésta se puede observar en el apartado A, donde se vincula a la Federación y a los estados a hacer pública la información, estableciendo la posibilidad de reservar (mantenerla secreta) como un caso de excepción y obedeciendo a razones específicas (interés público, seguridad nacional y otros).

En este artículo se definen a los sujetos obligados de una forma amplia, pues incluyen a los tres poderes y órganos autónomos federales y estatales, además de los municipios, partidos políticos, fideicomisos y sindicatos. Se establece también el principio de máxima publicidad, éste establece que toda la información obtenida del ejercicio de facultades o competencias debe documentarse y hacerse pública.



También en el artículo sexto se da la base para la protección de los datos personales y la posibilidad de pedir y rectificar los mismos, además de establecer mecanismos de acceso a la información pública. El hacer una petición de datos o de acceso a la información pública no requiere justificar para qué se quiere ni tampoco decir el por qué.

Otra cosa muy novedosa es que se obliga a los sujetos de la transparencia a preservar su documentación en archivos administrativos; la idea, detrás de esto y de las obligaciones de transparencia antes mencionadas, es facilitar la rendición de cuentas. También se establece la posibilidad de sancionar el incumplimiento en materia de acceso a la información pública.

Por otro lado, se establece el organismo garante de la transparencia en materia federal, el Instituto Nacional





de Acceso a la Información Pública (INAI). Se establecen aquello que lo distingue de otros órganos, sus funciones, las leyes que deben aplicar y qué temas tocan, además de los principios para determinar su comportamiento.

Dentro de lo que puede hacer el INAI vemos lo obvio: conocer asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de los sujetos obligados en materia federal; para los actos de los estados, se encuentran los garantes locales. La otra excepción se encuentra en los asuntos jurisdiccionales, pues de esos se ocupa Suprema Corte de Justicia de la Nación con un comité especializado.

También le tocan recursos hechos por los particulares sobre resoluciones que realicen los garantes locales en las entidades federativas; es decir, a la materia local le toca de forma indirecta. El INAI también puede atraer los recursos de revisión que se vean por garantes locales, por la siguiente razón: lo que resuelven es importante o repercute en sus funciones. Lo que decida el garante no se puede recurrir y es el dicho final sobre la transparencia para aquellos a quienes obliga.



El INAI se integra por siete comisionados que duran en su encargo siete años, que deben ser aprobados por la Cámara de Senadores, haciendo antes una consulta a la sociedad y siguiendo en la selección criterios de equidad de género; este nombramiento puede ser objetado por el Presidente. Si esto sucede, debe realizarse una nueva propuesta, pero ahora se debe tener una aprobación de tres quintas partes. Si vuelve a darse la objeción, pasará la nueva propuesta que logre tres quintos, sin que pueda volverse a objetar.

El INAI tiene un presidente que debe designarse por los comisionados, con voto secreto. Quien resulte electo durará tres años y podrá ser reelecto. Este órgano garante deberá tener también un Consejo Consultivo integrado por 10 personas electas por dos terceras partes de la cámara de Senadores. Este órgano no puede votar las resoluciones del garante, pero se encarga de dar seguimiento y vigilar la actuación del mismo.

El INAI tiene un presidente que debe designarse por los comisionados, con voto secreto. Quien resulte electo durará tres años y podrá ser reelecto. Este órgano garante deberá tener también un Consejo Consultivo integrado por 10 personas electas por dos terceras partes de la cámara de Senadores. Este órgano no puede votar las resoluciones del garante, pero se encarga de dar seguimiento y vigilar la actuación del mismo.



Por último, se establece que el INAI debe coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación,



“Es un procedimiento un poquitín complicado”

el INEGI y los garantes locales para conformar lo que se conoce en la práctica como el Sistema Nacional de Transparencia, este último tiene como propósito establecer un terreno común entre todos para poder realizar sus funciones sin dificultar la de los otros. Al ponerse de acuerdo, todos facilitan su trabajo.



Por último, el derecho de petición es la base de las peticiones de acceso a la información y de datos personales, establece como requisitos que cada una se formule de forma escrita, pacífica y respetuosa. La autoridad tiene la obligación de responder por escrito y en el menor tiempo posible; esto genera al mismo tiempo un derecho a recibir respuesta por parte del ciudadano.



En lo que respecta a los datos personales, el artículo 6º establece que éstos deben protegerse en los términos que dictamina la Ley, existe un derecho a solicitarlos cuando los mismos se encuentren en posesión de los particulares. Estas observaciones reciben su complemento en el artículo 16, donde se establecen los llamados derechos ARCO.

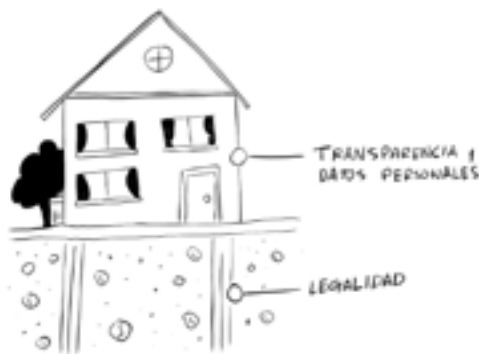
Sin embargo, otro aspecto importante que debemos analizar primero es el principio de legalidad; éste se encuentra contenido en el primer párrafo del artículo 16, junto con el artículo 14, ambos forman el principio de seguridad jurídica. Nos importa saber sobre legalidad porque toda resolución de transparencia y datos personales que emita el INAI (y cualquier autoridad) debe de seguir estas pautas.



Este artículo establece como bienes protegidos, por las leyes mexicanas, a la “persona, familia, domicilio, papeles o posesiones,” esto implica que si los mismos no se afectan por la autoridad que por ley tenga la capacidad para ello (el término jurídico es competencia) y por escrito, no vale. La razón de que

(No ese tipo de arco.)

sea por escrito es para dar certeza de cómo se está realizando este acto de molestia (así se le dice a la afectación de derechos hechos por una autoridad).



Por último, toda intervención hecha por la autoridad debe encontrarse debidamente fundada y motivada. Jurisprudencialmente, la Suprema Corte ha definido



como fundamentación a “que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso”, mientras que la motivación entiende que “también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto”⁵. Debe existir una ley que lo permita, razones y motivos justificados y que ambos se relacionen.

El segundo párrafo establece los llamados derechos ARCO, éstos se llaman así porque conllevan lo siguiente⁶:

- Acceso del individuo a obtener información sobre sí mismo en las bases de datos públicas o privadas. A saber cómo es tratada, cuáles son los fines que se persiguen y las fuentes de donde dicha información ha sido tomada.
- Rectificación, ésta permite a la persona corregir los datos inexactos o incompletos.
- Cancelar información que se considere inadecuada o excesiva.
- Oposición, ésta permite a la persona negarse a que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales o se cese el mismo, en los supuestos y con las excepciones previstas en la ley.



⁵ <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/390/390963.pdf>

⁶ Villanueva, Ernesto, Nucci González, Hilda. *Comentarios a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares*. NOVUM: México, 2012, p. 13.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOCE DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (**bloque de la constitucionalidad**), así como de las garantías para su protección (**la aplicación de los derechos humanos es en sí un derecho**), cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (**los derechos humanos no admiten disminución excepto en estado de emergencia**).

PRINCIPIO *PRO HOMINE*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales (**regularidad constitucional en los derechos humanos**) de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

OBLIGACIONES DE TODA AUTORIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

PRINCIPIO DE IGUALDAD/PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (**parámetro básico del principio**).

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público (**limitantes**); el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley (**derecho de réplica**). El derecho a la información será garantizado por el Estado (**derecho a la información y su garante**).

DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

DERECHO DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y SU GARANTÍA

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- **Bases y principios para el ejercicio del derecho de acceso a la información**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas (**niveles de gobierno obligados**), en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

- **Parámetros de la información pública**

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal (**sujetos obligados**), es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes (**parámetros de la reserva**). En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad (**principio rector de la transparencia**). Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (**obligación de documentar**), la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- **Protección de datos personales**

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

- **Parámetros del derecho de acceso a la información pública y datos personales**

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- **Mecanismos de acceso a la información**

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

- **Obligación de archivar**

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

- **Publicación de información relativa a recursos públicos entregados a personas físicas o morales**

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

- **Sanciones por falta de cumplimiento en materia de acceso a la información pública**

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

- **Organismo garante en materia federal (INAI)**

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna (**características**), responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley (**funciones**).

LEGISLACIÓN APLICABLE AL ORGANISMO GARANTE

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

PRINCIPIOS RECTORES DEL ORGANISMO GARANTE

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

COMPETENCIA DEL ORGANISMO GARANTE

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INAI

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

LEGISLACIÓN SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

CARACTERÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO GARANTE

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia (**recurso de revisión en materia de seguridad nacional**).

INTEGRACIÓN DEL ORGANISMO GARANTE Y PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN (CONT.)

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

DURACIÓN DEL ENCARGO DE LOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución (**requisitos para acceder al encargo**), no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político (**responsabilidad política**).

EQUIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DEL GARANTE

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

CONSEJO CONSULTIVO

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

FACULTAD DE APREMIO DEL ORGANISMO GARANTE

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

COORDINACIÓN CON DIVERSOS ORGANISMOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. (...)

DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica

y respetuosa (**requisitos para el ejercicio del derecho de petición**); pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República (**petición política, requisitos**).

DERECHO A RESPUESTA

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (**bienes protegidos por la Ley**), sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente (quien realiza el acto de molestia), que funde y motive la causa legal del procedimiento (**forma en que se debe realizar**).

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición (**Derechos ARCO**), en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros (**Excepciones al ejercicio de derechos ARCO**).



Roberto Mancilla es Presidente de la Comisión Nacional de Transparencia de Movimiento Ciudadano. Es Licenciado en Derecho por Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey y Doctor en Derecho por la Universidad de California, Berkeley. Le gusta escribir cuentos cortos y hacer artículos académicos.



Oliver Gonzalez es diseñador gráfico e ilustrador. Egresado de la carrera de Ciencias de la Comunicación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey. En sus tiempos libres disfruta de hacer garabatos y crear personajes; es saxofonista de la banda Corazón Attack.